



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00773-00

Subsanada en debida forma y reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **LADY CAROLINA MORENO FORERO** para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

Por el pagare No. **358878243**

1º La suma de **\$29.732.250.00** correspondiente al capital acelerado.

2º Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, expresado en el numeral 1º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de la presentación de la demanda, esto es **29 de octubre de 2020** y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3º La suma de **\$15.198.674,83**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas entre el 5 de marzo de 2019 al 5 de octubre de 2020, discriminadas en el libelo demandatorio.

4º Por los intereses moratorios sobre las cuotas de capital causadas y no pagadas, expresadas en el numeral 3º, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la fecha de vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5º La suma de **\$10.398.325,17**, por concepto de intereses de plazo sobre las cuotas de capital vencidas y no pagadas discriminadas en el libelo demandatorio.

6º La suma de **\$2.749.680**, por concepto de seguros de las cuotas de capital vencidas y no pagadas.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso, y **PREVENIRLE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCER personería adjetiva al abogado **EDGAR RAMÍREZ VELOSA**, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 024 de 29 de abril de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Firmado Por:

**FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b5b51b12499af5201b104ed683b091a195d3d0c359e0a6e9b63825a9ca6386ff

Documento generado en 28/04/2021 10:37:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**